



EXPEDIENTE: 00100/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00100/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de septiembre del año en curso, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía "**EL SICOSIEM**", en los siguientes términos:

- 1.- Quisiera saber que remodelaciones ha efectuado el imcufide en el último año a sus instalaciones deportivas.
- 2.- cuanto se gastó en cada una de ellas y a que instalación deportiva se realizó y cuanto se gastó en la misma.
- 3.- quisiera saber si actualmente tiene alguna obra de remodelación que se esté llevando a cabo.
- 4.- cuanto se está gastando en dicha remodelación y cuando se estima acabarla.



5.- si existe alguna normatividad que señale cada cuando se le debe de hacer alguna remodelacion a determinada instalacion deportiva.

6.- quien realizo las remodelaciones de las instalaciones deportivas en el ultimo año, si es una empresa quisiera saber el nombre de la misma y que obras realizo y cuanto se les pago."(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"**, fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00253/IMCUFIDE/IP/A/2008.

III.- Con fecha 17 de octubre de 2008, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **"EL RECURRENTE"**, a través de **"EL SICOSIEM"**, en los siguientes términos:

"Vista la solicitud de información que nos ocupa y después de analizarla con el Servidor Público Habilitado correspondiente, en cumplimiento a los artículos 3, 11, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios se anexa la información correspondiente:

1. **EL MANTENIMIENTO POR SER OBRA RECIENTE SE RESUME UNICAMENTE A LIMPIEZA EN GENERAL DE LA PISTA Y AREAS ALEDAÑAS AL MISMO, QUE LO EFECTUA PERSONAL DE ESTA INSTITUCION, EN CUANTO AL COSTO NO ES CUANTIFICABLE EN VIRTUD DE QUE SON VARIABLES LAS LIMPIEZAS A LA SEMANA QUE SE EFECTUAN, DEBIDO AL USO DE OPERACION DEL MISMO**

2. **GERMAN REYES ALVA, ADMINISTRADOR DE LA CD. DEPORTIVA LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.**

• **VIGILANCIA DE LA INSTALACION**

• **SUPERVISION DEL ESTADO DE LAS INSTALACIONES**

• **DAR AVISO EN CASO DE DETECTAR ALGUNA ANOMALIA**

• **RECIBIR INSTRUCCIONES PARA LA CORRECCION DE LO QUE SE LLEGARA A DETECTAR.**



PROFR. GIUSSEPPE GRASSI CABACELLO, ENTRENADOR ESTATAL DE CICLISMO.

• CAPACITACION A CICLISTAS MEXIQUENSES INFANTILES, JUVENILES Y LIBRES, DEPENDIENDO DE SUS APTITUDES "(SIC)

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE". con fecha 20 de octubre de 2008, interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como motivos de inconformidad los siguientes:

"La contestacion que me da el imcuifide además de no ser exhaustiva a la solicitud presentada es infundada e inoperante y no corresponde a lo preguntado, ya que primero que nada pregunte de todas las instalaciones deportivas y no se me comenta mas que de una y no correponde su respuesta a lo solicitado, esta contestacion violenta la ley de transparencia del estado de mexico, ya que ademas de no darme la informacion correcta, se oculta la misma."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00100/ITAIPEM/IP/RR/2008.

V.- El recurso 00100/ITAIPEM/IP/RR/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México) así como 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el



acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados

SEGUNDO.- Para efectos de fijar la controversia en el presente recurso de revisión, se toman en cuenta los motivos de inconformidad expuestos por el **"EL RECURRENTE"**. Asimismo, se toma en cuenta el informe de justificación, rendido por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, a través de **"EL SICOSIEM"**, de fecha 22 de octubre de 2008, mediante en el cual manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.6 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por este medio se presenta al Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información de mi cargo considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: La Unidad de Información del IMCUFIDE, como justificación que puede presentar y argumentar a la respuesta que se dio en forma equivocada al solicitante, ahora Recurrente, es que dicha Unidad de Información en promedio, tiene que remitir entre 10 y 20 respuestas diarias. El Servidor Público Habilitado, a través del SICOSIEM, envió la respuesta a la solicitud, sin confirmar si correspondía a la misma; el Tablero de Control de este Servidor Público Habilitado, llega a concentrar hasta más de 100 solicitudes, por lo que operar dicho Tablero, es posible que se de algún error, ya que el interlineado que se observa entre cada solicitud es muy breve. A mayor abundamiento, la respuesta que se le dio a la solicitud motivo del recurso de revisión, corresponde a la 00247/IMCUFIDE/IP/A/2008; y en el renglón siguiente, se encontraba la solicitud 000248, e inmediatamente, la solicitud que nos ocupa, por lo que se observa que el error del Servidor Público Habilitado, no fue intencionado, ni con el propósito de negar la información. Por lo antes expuesto, se solicita la Consejero Ponente y al Consejo en Pleno, considere que no hubo dolo o



mala fe al responder la solicitud e instruya lo conducente al Sujeto Obligado para enviar la información al Recurrente. Atentamente."(Sic)

Con base en lo anterior, la controversia del presente asunto se basa en el hecho de que **"EL RECURRENTE"** se inconformó con la entrega de la información, toda vez que **"EL SUJETO OBLIGADO"** le entregó datos que no corresponde a lo solicitado, situación que fue corroborada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, al precisar en su informe de justificación que se entregó información que corresponde a otra solicitud; por lo que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada."

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente entrar al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- Dados los motivos de inconformidad expresados por **"EL RECURRENTE"** y lo expuesto en el informe de justificación rendido por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la litis del presente asunto versa respecto a la entrega de información que no corresponde con la solicitada, en la modalidad de vía electrónica a través del **"SICOSIEM"**.

Así las cosas, de conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que **"EL RECURRENTE"** solicitó, información sobre las remodelaciones que ha efectuado en el último año a sus instalaciones deportivas **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en específico lo siguiente:

1. Las remodelaciones que se han efectuado a sus instalaciones deportivas.
2. Cuánto se gastó por cada una de ellas y en qué instalaciones se realizaron las remodelaciones.
3. Si existe actualmente alguna obra de remodelación que se esté llevando a cabo.



4. Cuánto se está gastando y cuando se estima concluir las obras de remodelación.
5. Normatividad que señale cuando se debe hacer alguna remodelación a determinada instalación deportiva.
6. Quién realizó las remodelaciones de las instalaciones y; en caso de ser empresa, proporcionar nombre, las obras realizadas y el monto pagado.

Bajo este orden de ideas, el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la contratación de obra pública en el Estado:

"Artículo 129.- Los recursos económicos de que dispongan los poderes públicos del Estado y los ayuntamientos de los municipios, así como sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior serán idóneas para asegurar dichas condiciones, y las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los municipios.

El manejo de los recursos económicos estatales y municipales se sujetará a las bases de este artículo.



Todos los pagos que efectúe el Gobierno se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se hacen éstos.

La Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado y las contralorías de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias."

En este sentido, el Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece en su artículo 1.1., fracción XI, que sus disposiciones tienen por objeto regular entre otras materias la de obra pública.

En este contexto, el Libro Décimo Segundo, de la obra pública del referido Código, establece las normas que regulan los procedimientos para contratación de obra pública, como se muestra a continuación:

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.



No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.



Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;



- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;
- X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Como se advierte de las disposiciones anteriores, los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación adjudicación contratación, ejecución y control de la obra pública se rige por lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México; asimismo, que constituye obra pública todo trabajo que tenga por objeto remodelar bienes inmuebles propiedad del Estado.

Por su parte, respecto del Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte, el Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.



El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.54.- El patrimonio del Instituto se integra con:

...

- III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos.

...



Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece en sus artículos 4, fracción IV y 73 lo siguiente:

***Artículo 4.-** El Instituto tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, las siguientes:

...
IV. Promover la construcción, remodelación y conservación de la infraestructura deportiva de la entidad;
...

Artículo 73. El Instituto, a través del área administrativa y financiera, promoverá la creación de un fideicomiso o fondo, que estará sujeto a la revisión por parte del Director General y a la autorización por parte del órgano de gobierno del Instituto, con el objetivo de promover la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas a cargo del Instituto.

De tal suerte, el "**EL SUJETO OBLIGADO**" cuenta con instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos; además su Reglamento prevé de manera expresa que es su atribución la remodelación de la infraestructura deportiva, así como la creación de un fideicomiso o fondo para promover la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, las cuales forman parte del Estado, al ser un organismo público descentralizado; por lo que su remodelación se rige por lo previsto en el multicitado Código Administrativo y en su defecto por lo previsto en el fideicomiso.

Asimismo, sobre el tema conviene destacar que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y III de la Ley, el marco normativo y los programas anuales de obras y en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación de las áreas de los sujetos obligados, constituye información pública de oficio.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los programas de obra pública, ello no implica que la información



relacionada con el tema como la que se solicita en la solicitud que se analiza, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en sus sitios de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, salvo las excepciones previstas en la misma Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Así las cosas, se destaca que **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se encuentra obligado a promover la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que no argumentó ninguna situación que impida el acceso a la información y que la información relacionada con obra forma parte de la información pública de oficio, prevista en la Ley.

En virtud de lo anterior, en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** haya realizado remodelaciones a sus instalaciones deportivas en el último año; esto es en 2008, de acuerdo a los fundamentos y argumentos antes expuestos, así como con base en los artículos 11 y 41 de la Ley, se concluye que dicha información tiene el carácter de pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley, se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** entregue a **"EL RECURRENTE"**, a través de **"EL SICOSIEM"**, los documentos en donde conste todo lo referente a las remodelaciones que ha efectuado en



el último año a sus instalaciones deportivas, el costo de cada una de ellas, si tiene alguna obra de remodelación que se esté llevando a cabo, su costo y fecha estimada de conclusión, la normatividad aplicable a la remodelación de instalaciones deportivas y el nombre de la persona física o jurídica colectiva que haya llevado a cabo estas remodelaciones, la especificación de las obras realizadas, así como el costo de las mismas.

TERCERO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**" y remítase a la Unidad de Información "**EL SUJETO OBLIGADO**", quien deberá cumplirla en un plazo de quince días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- En caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se hace del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que se deja a salvo su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE
2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00100/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.**